

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Sírvase Proveer. Cali, julio 12 de 2023
La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 957/2022-00293-00
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés
(2.023)

Es del caso señalar que, en respuesta al oficio remitido por esta dependencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dicha entidad remitió con destino a este proceso certificado de defunción del demandado Héctor Fabio Betancourt Suarez el cual da cuenta de su deceso ocurrido el día 12 de julio de 2020.

Luego pues, revisadas las actuaciones surtidas al interior de este proceso es de recalcar que el presente trámite verbal promovido por Maria Estella Zarate De Trujillo quien actúa a través apoyo judicial prestado por Paola Andrea Bolaños Trujillo contra Audrey Marín Varón, Héctor Fabio Betancourt y Lorena Bastidas Marín, fue admitido en este despacho el 19 de enero de 2023, lo que deja en evidencia que el deceso del señalado demandado fue anterior a la presentación de la demanda, escenario que encaja en la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, razón por la que resulta necesario declararla oficiosamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, constituye causal de nulidad, el hecho de no practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena.

Ahora bien, esta causal de nulidad se estableció a fin de garantizar una de las más importantes garantías constitucionales como es el ejercer el derecho de defensa encaminada por ello a remediar su quebranto por haberse adelantado un proceso a espaldas de quien ha debido ser llamado a ser parte y a ejercer dicho derecho mediante su notificación o emplazamiento.

Siendo ello así, reiterando que el fallecimiento del demandado Héctor Fabio Betancourt Suarez tuvo ocurrencia con antelación a la presentación de la demanda, es claro que su llamado en este trámite rompe con el presupuesto procesal de capacidad para ser parte consagrado en el artículo 53 del CGP, hecho que no puede ser inadvertido y debe ser saneado al interior del proceso en el que no se podrá continuar actuación alguna en su nombre siendo un hecho incuestionable que ha debido demandarse a sus herederos determinados o indeterminados, según fueren las circunstancias, so pena de presentarse la nulidad contemplada en la norma en cita.

Por lo expuesto se decretará la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda y se ordenará

adecuar la demanda dirigiéndola contra los herederos determinados e indeterminados del señor Héctor Fabio Betancourt Suarez, concediéndole a la parte demandante el termino establecido en el articulo 90 del CGP para que proceda de conformidad.

RESUELVE :

1.- Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda No. 71 de fecha 19 enero de 2023.

2. INADMITIR la demanda para que el actor la adecue dirigiéndola en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Héctor Fabio Betancourt Suarez. Para tal efecto se concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de julio de 2023
La Secretaria

MMIP/2022-00293-00

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81369c676c7ab91d0f77a0926f3d08d6c2dfdcbc45b25b3fa7ece5989fa93071**

Documento generado en 12/07/2023 11:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>